

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
IBAGUÉ – TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00165-00, mediante auto fechado cinco (05) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por el doctor **EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **YOLANDA BELTRÁN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.585.147 expedida en Millán, y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento, conformado por sus hijos **MYRYAM YANETH GARCEZ BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.830.511 expedida en Chaparral (Tol), **OLIVER ERASMO PRIETO BELTRÁN**, portador de la tarjeta de identidad N° 1.005.911.785 y **FLORINDA PRIETO BELTRÁN**, con tarjeta de identidad N° 960518-00130, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio denominado **LA LLANETA**, Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 360-37998**, código catastral **No. 00-04-0008-0004-000**, ubicado en la vereda **CHICALA CANALI**, municipio de **ORTEGA (Tol)**, respecto del cual ostentan la calidad de **OCUPANTES**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**